



FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entidad reguladora	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Fecha (dd/mm/aaaa)	<i>xx/08/2023</i>
Proyecto de decreto / Resolución para firma de la Alcaldesa Mayor	“Por medio del cual se asigna al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la competencia de actuar como Ente Gestor Definitivo del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Antecedentes:

El 6 de abril de 2021, se expidió la Resolución No. 088 de 2021 *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”*, en cumplimiento del deber de protección del patrimonio cultural, previsto en el artículo 72 de la Constitución Política y desarrollado mediante la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, normas a su vez reglamentadas mediante el Decreto 1080 de 2015 y sus modificaciones.

En el marco de las diversas disposiciones del PEMP – CHB:

a.- El Título IV, Capítulo I, artículo 87 y siguientes de la Resolución 088 de 2021, establece el diseño general del Sistema de Gestión del Centro Histórico como aquel que *“orienta y coordina los actores públicos, privados y sociales que interactúan en el ámbito del PEMP - CHB a través de la integración de procesos de direccionamiento estratégico, coordinación táctica para la ejecución de los programas, acciones y proyectos del PEMP - CHB, vinculación de fuentes de financiación, participación ciudadana, monitoreo y evaluación, para lograr la revitalización integral, efectiva y sostenible del Centro Histórico de Bogotá”*.

b.- La citada resolución, en su artículo 89, define como instancias de coordinación, información y participación como parte del Sistema de Gestión para el Centro Histórico de Bogotá:

- i) Junta Centro Histórico;
- ii) Ente Gestor;
- iii) Oficina de Servicios del Centro Histórico y
- iv) Comité Mixto por Unidad de Paisaje.

En este esquema el Ente Gestor es la autoridad distrital encargada de la ejecución armonizada y articulada del PEMP – CHB y la relación interinstitucional requerida para desarrollar los programas, acciones y proyectos propuestos. Deberá contar con la organización administrativa requerida, dependencias, funciones y competencias, personal y recursos necesarios para asumir sus funciones.

c.- El artículo 93 ídem, señala que el ente gestor del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, estará a cargo de la autoridad distrital, indicando además, que tendrá bajo su tutela la ejecución armonizada y articulada de este instrumento y la relación interinstitucional requerida para desarrollar los programas, acciones y proyectos propuestos por el citado Plan.

Señala que *“El ente gestor deberá contar con la organización administrativa requerida, dependencias, funciones y competencias, personal y recursos necesarios para asumir las funciones de que trata la presente resolución. En una primera fase y hasta tanto no se realicen los trámites legales y procedimentales para la constitución del ente, la gestión del PEMP – CHB estará a cargo de la administración distrital”*.

b.- El artículo 94 ibidem señala: *“Constitución del Ente Gestor. La constitución de la entidad gestora se hará a través de los actos administrativos correspondientes de acuerdo con las siguientes fases: ...*

1. Fase de transición: La gestión del PEMP - CHB le corresponde a la administración distrital a través de su estructura administrativa. ...

2. Fase de consolidación: De acuerdo con el estado de avance en la ejecución de sus funciones, el desarrollo de su capacidad operacional y los retos institucionales que se evidencien necesarios para garantizar la adecuada implementación del PEMP - CHB, la administración distrital podrá definir la naturaleza jurídica del ente gestor”

A partir de lo anterior, mediante el Decreto Distrital 488 del 7 de diciembre de 2021, se asignó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC la función de actuar como Ente Gestor Transitorio del PEMP – CHB, en virtud de la naturaleza y funciones de la entidad, conforme a lo previsto en los artículos 92 y 95, respectivamente, del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*.

Con fundamento en el Decreto Distrital 488 de 2021, mediante la Resolución No. 434 del del 17 agosto de 2022 emitida por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, se designó a la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio del Instituto, como responsable de adelantar las funciones requeridas para dar cumplimiento a la gestión de Ente Gestor transitorio del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá PEMP – CHB.

Desde el momento de asignación de la función de ente gestor transitorio a la fecha, el IDPC ha desarrollado y ejecutado las actividades que se imponen al Ente Gestor en la Resolución 088 de 2021 de forma adecuada, evidenciando que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC tiene la capacidad para actuar como ente gestor definitivo o en fase de consolidación del PEMP – CHB, por lo que, con base en el estado de avance de la ejecución del Plan, se torna como una medida adecuada y necesaria designar a la entidad como el ente gestor definitivo, para continuar con la ejecución armonizada y articulada del PEMP- CH, además de la consolidación de las relaciones interinstitucionales que a la fecha se adelantan para desarrollar los programas, acciones y proyectos allí propuestos, y de forma simultanea, consolidar el proceso de fortalecimiento de la capacidad operacional del Instituto como ente gestor.

Es importante destacar como, además del cumplimiento cabal de todas las actividades como Ente Gestor, el IDPC:

a.- Desde la perspectiva normativa tendiente a la debida ejecución del PEMP, estructuró y formuló la modificación a aspectos normativo – urbanísticos mediante la Resolución 092 de 2023 “*Por la cual se modifica la Resolución 88 de 2021, “por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”*”, expedida por el Ministerio de Cultura;

b.- Adelantó acciones para el fortalecimiento institucional de la entidad mediante la modificación de su estructura y planta de cargos, dentro de las cuales se incluyeron las funciones de ente gestor a cargo de la entidad.

Finalidad

Teniendo en cuenta la necesidad de consolidar el sistema de gestión del plan especial de manejo y protección del Centro Histórico de Bogotá, y en ese sentido avanzar hacia la asignación de un ente gestor definitivo, se ha identificado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, como la entidad que perteneciente a la estructura administrativa del Distrito Capital, cumple con dicha función y lo que ella implica en el marco de Resolución 088 de 2021 modificada por la Resolución 092 de 2023 del Ministerio de Cultura.

AMBITO DE APLICACIÓN

La presente regulación es un acto de interés general cuya reglamentación aplica a toda la jurisdicción del Distrito Capital, en relación con la debida gestión del plan especial de manejo y protección del Centro Histórico de Bogotá.

MARCO JURÍDICO

1. Normas que otorgan competencia para la expedición del decreto:

El artículo 315 de la Constitución Política señala lo siguiente:

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...).

El Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá" establece:

ARTÍCULO. 38. Atribuciones. Son atribuciones del alcalde mayor:

1. *Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.*

3. *Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.*

Adicionalmente, otras disposiciones normativas que sustentan el presente proyecto de decreto son las siguientes:

El Acuerdo Distrital 257 de 2006 que en su artículo 18 determina “El alcalde o Alcaldesa Mayor podrá asignar o distribuir negocios y funciones entre organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital”.

El Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo para Bogotá 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, que establece en su artículo 146:

“(…) Resignificación del Centro. Para la resignificación y valoración del centro de Bogotá como responsabilidad de todos los sectores y asunto prioritario, se promoverá, en el marco del POT, la formulación e implementación de instrumentos normativos, de política pública, de ordenamiento territorial y modelos de colaboración público-privada necesarios para que el Centro sea el escenario de este contrato de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y ciudadanas. De esta forma, se generarán las condiciones que permitan la consolidación del Centro como polo de desarrollo económico, creativo, cultural, social y de promoción de ciudad; epicentro del diálogo de saberes, gestión del conocimiento y la construcción de tejido social, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía.

Se buscará que el Centro sea el mejor espacio para vivir la ciudad y se consolide la comunidad de quienes habitan y desarrollan sus oficios en este territorio, para beneficiar con esta transformación a nivel urbanístico, social y económico a la ciudadanía, en particular a las nuevas generaciones, a fin de convertir este espacio de expresión y creación, en el símbolo de una ciudad cuidadora, incluyente, creadora y sostenible”.

2. Régimen jurídico aplicable

3.1 Constitución Política

Para efectos del proyecto de decreto, se consideran los siguientes artículos:

“(…) Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

3.2. Normas Nacionales

- Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política; se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias.

“Artículo 5. Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación. El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

Son entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades referentes al patrimonio cultural de la Nación.

El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural estará coordinado por el Ministerio de Cultura, para lo cual fijará las políticas generales y dictará normas técnicas y administrativas, a las que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema.

- Decreto Nacional 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura”, modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”

“Artículo 2.4.1.1.11. Contenido de resolución que aprueba el PEMP. El acto administrativo que aprueba el PEMP será expedido por la autoridad competente y deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Indicar el acto de declaratoria.
2. Normatividad aplicable al PEMP.
3. Objetivos generales y específicos.
4. Estrategias de corto, mediano y largo plazos para el cumplimiento de los objetivos.
5. Delimitación del área afectada y de la zona de influencia del BIC, con la identificación de los inmuebles que los conforman, mediante su ubicación, nomenclatura, folio de matrícula y registro catastral.
6. Niveles de intervención.
7. Competencia y delegaciones para autorizar intervenciones, si así lo considera la autoridad competente.
8. Condiciones de manejo del BIC y estructura de unidad de gestión.
9. En caso de existir manifestaciones de patrimonio cultural Inmaterial en relación con el BIC y su zona de influencia se deben establecer lineamientos para su salvaguardia.

10. Plan de divulgación.

11. Cartografía en el caso de los PEMP de inmuebles o paisajes culturales.

12. Actividades económicas para el caso de bienes del grupo urbano, reflejados en los códigos CIU.

(...)” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

3.3. Normas Distritales

- **Acuerdo Distrital 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

Modalidades de la acción administrativa

“**Artículo 14. Modalidades.** La acción administrativa en el Distrito Capital se desarrollará a través de la descentralización funcional o por servicios, la desconcentración, la delegación, la asignación y la distribución de funciones, mediante la implementación de las instancias de coordinación, para garantizar la efectividad de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración Distrital.

(...)

Artículo 92. Transformación de la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Transformase la Corporación La Candelaria, la cual en adelante se denominará Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

(...)

Artículo 95. Naturaleza, objeto y funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.
- b. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.

c. *Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten*”.

- Decreto Distrital 488 de 2021 *“Por medio del cual se asigna al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la competencia para actuar como Ente Gestor Transitorio del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*.

Asignó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC la competencia para actuar como Ente Gestor Transitorio del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá – PEMP - CH, aprobado mediante Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura.

Conforme a lo anterior el presente acto busca asignar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC la función de actuar como Ente Gestor Definitivo o en fase de consolidación, del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá – PEMP – CH, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional, adoptado por medio de la Resolución 088 de 2021 modificada por la Resolución 092 de 2023 del Ministerio de Cultura.

Lo anterior para que en su calidad de ente gestor definitivo el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC continúe realizando, las actuaciones para la ejecución armonizada y articulada del PEMP – CHB y la relación interinstitucional requerida para desarrollar sus programas, acciones y proyectos y dispondrá la organización administrativa requerida, así como el personal y recursos necesarios para el ejercicio de la función que se asigna a la entidad.

- Acuerdo 001 de 2023 *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que contiene la modificación de la estructura del IDPC, incluyendo entre sus funciones entre otras, las de adelantar las acciones de gestión (ente gestor) de instrumentos patrimoniales, entre ellos el PEMP – CHB.

3. Instancias de aprobación.

La presente reglamentación contó con la participación de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte para su revisión y aprobación.

4. Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan y sustituyen.

Mediante el presente Decreto se deroga el Decreto Distrital 488 del 7 de diciembre de 2021.

RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

No conlleva gastos adicionales, en tanto desde el momento de la expedición de la Resolución 088 de 2021 – PEMP – CHB, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dio inicio a un fortalecimiento institucional que a la fecha se encuentra terminado en la que se crearon nuevos cargos – planta de

personal que permite desarrollar las funciones de Ente Gestor Definitivo, que a la fecha ejecuta como Ente Gestor Transitorio.

Mediante el Acuerdo 001 de 2023, la Junta Directiva del IDPC modificó la estructura del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a partir del concepto técnico emitido mediante oficio No.2-2022-10289 del 17 de noviembre de 2022, por el Departamento Administrativa del Servicio Civil Distrital DASCD para la modificación de la estructura organizacional, planta de empleos y manual específico de funciones y competencias laborales del IDPC. Así mismo, a través del radicado SHD No. 2022EE61809801 del 20 de diciembre de 2022, emitió la viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal del Instituto.

En el artículo 2 del Acuerdo 001 de 2023 se establecieron como funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural relacionadas con la función de ente gestor:

“(…)

1. Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.

(…)

3. Fijar en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección Distritales (PEMPD).

(…)

5. Coordinar actividades de carácter patrimonial que realice la Administración Distrital.

(…)

15. Coadyuvar en el desarrollo de programas urbanos que se deban adelantar en las áreas con tratamiento de conservación y promover el desarrollo de sus usos tradicionales.

16. Promover programas de capacitación para los propietarios de inmuebles de conservación y adelantar planes y programas de revitalización que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida en los sectores de interés cultural.

17. Adelantar programas y obras de recuperación y mantenimiento del espacio público en sectores de interés cultural.

18. Promover la inversión privada, nacional y extranjera, en programas de revitalización y proyectos para la recuperación de los Bienes de Interés Cultural en el Distrito Capital.

(…)

Indicando el artículo 10 del Acuerdo en cita que la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, tiene como funciones asociadas a lo que debe ejecutar el ente gestor:

“(…)

3.- *Acompañar, revisar y dar concepto sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), en lo que concierne al patrimonio cultural, en coordinación con la Secretaria Distrital de Planeación.*

4.- *Fijar en coordinación con la Secretaria Distrital de Planeación, los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, en lo que concierne al patrimonio cultural, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección Distritales (PEMPD).*

5. Coadyuvar en el desarrollo de programas urbanos que se deban adelantar en las áreas con tratamiento de conservación.

6. Diseñar mecanismos que promuevan la inversión privada, nacional y extranjera, en programas y proyectos para la recuperación de los bienes y sectores de interés cultural en el Distrito Capital.

7. Orientar la gestión de sectores de interés cultural del Distrito Capital, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

8. *Orientar, articular y coordinar las actuaciones derivadas del cumplimiento de las políticas, acciones, programas y normas del Plan de Ordenamiento Territorial, en lo concerniente a la conservación y preservación del patrimonio cultural.*

9. *Desarrollar instrumentos de gestión para la articulación de diversos actores sociales en las actuaciones para la conservación, preservación, puesta en valor, del patrimonio cultural.*

(…)

12. *Promover la coordinación interinstitucional y la concertación con las Alcaldías Locales, grupos organizados y la comunidad para ejecutar los proyectos que promueva, gestione, lidere o coordine el IDPC en cumplimiento de su misionalidad.*

(…)”

De igual manera la norma ejusdem, en el artículo 3 al definir la estructura organizacional del IDPC, creó la Gerencia de Instrumentos de Planeación y Gestión del Patrimonio Cultural como parte de la estructura de la Subdirección de gestión territorial, señalando en el artículo 11 como funciones asignadas a ella y relacionadas con el hacer del ente gestor ;

“(…)”

1. Dirigir la priorización de los programas, acciones y proyectos a ejecutar de conformidad con los objetivos de los instrumentos de planeación y gestión, bajo las orientaciones generales formuladas por la instancia de direccionamiento estratégico de los instrumentos.

2. Gestionar la articulación de las competencias de las entidades nacionales y distritales para llevar a cabo los programas, acciones y proyectos en el ámbito de los instrumentos de planeación y gestión a través de los instrumentos de coordinación interinstitucional que se estimen necesarios.

3. Orientar la formulación y ejecución de los programas, acciones y proyectos que no sean de competencia directa de otras entidades nacionales y/o distritales.

4. Promover la activación de sinergias entre actores públicos, privados y sociales relacionadas con los programas y proyectos de los instrumentos de planeación y gestión.

5. Gestionar acciones directamente y en coordinación con las entidades distritales competentes para la protección, conservación, divulgación y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial.

6. Gestionar las fuentes de financiación públicas que se requieran para ejecutar los instrumentos de planeación y gestión a través de los mecanismos previstos en la normativa nacional y distrital vigente

7. Adelantar los trámites que se requieran en la ejecución de los instrumentos de planeación y gestión, conforme los lineamientos previstos de gestión pública efectiva, simplificación de trámites y atención al ciudadano.

8. Liderar el sistema de seguimiento y evaluación de metas de los instrumentos de planeación y gestión.

(...)

12. Establecer mecanismos de articulación y retroalimentación permanente de las instancias de participación de los instrumentos de planeación y gestión.

13. Ejercer la Secretaría Técnica de las instancias de direccionamiento estratégico de los instrumentos.

(...)”

Por ello, y al ser el PEMP – CHB un Instrumento de Planeación y Gestión del Patrimonio Cultural, la Subdirección de Gestión Territorial del IDPC, a través de la Gerencia de Instrumentos de Planeación y Gestión del Patrimonio Cultural se encuentra en la capacidad de desarrollar estas competencias de manera permanente.

Los recursos para el desarrollo de las competencias citadas se encuentran previstos en el marco del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*”, en el Proyecto de Inversión 7649. Consolidación de los patrimonios como referente de ordenamiento territorial en la ciudad de Bogotá, cuyo objetivo específico es el de: *Formular e implementar instrumentos distritales de protección, planeación y gestión integrada de los patrimonios culturales y naturales de Bogotá-Región.*

Siendo la meta asociada al Plan de Distrital de Desarrollo, la 228 - *Formular cuatro (4) instrumentos de planeación territorial en entornos patrimoniales como determinante del ordenamiento territorial de Bogotá.*

Y la meta del proyecto de inversión específica asociada el PEMP – CHB: 5;6 - *Gestionar 1 y 2 etapa de la implementación del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá*

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL

Las actividades de Ente Gestor Definitivo del PEMP – CHB, impacta positivamente en la gestión de dicho instrumento y termina con lo señalado en la Resolución 088 de 2021 modificada por la Resolución 092 de 2023 del Ministerio de Cultura, relacionado con el pasar de un Ente Gestor Transitorio a un Ente Gestor Definitivo..

ANEXOS

Certificación de publicación en el portal LegalBog (<i>si no requiere de publicación por favor enuncie la excepción prevista en la normatividad distrital (Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 10°).</i>)	SI
Matriz de observaciones y respuestas a los proyectos. (<i>Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 12°.</i>)	SI
Si se está adoptando un nuevo trámite o la modificación del mismo, requiere la coordinación con la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor para el trámite del Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012.	N.A.
Otro (<i>Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento para la expedición de la regulación</i>)	N.A.
CD que contiene el proyecto normativo en formato Word	SI

Aprobó

CATALINA VALENCIA TOBÓN
 Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte

MARGARITA MARÍA RUA ATEHORTUA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica –
Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte

PATRICK MORALES THOMAS
Director General
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC

OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC

Proyectó: Jorge Ramírez – Contratista IDPC

Revisó: Miguel Ángel Villamizar – Profesional especializado – Instrumentos de Planeación – IDPC

Nataly Cubillos Pinzón – Oficina Jurídica – IDPC

Ximena Aguillón Mayorga – Contratista – Dirección – IDPC

Andrés Gutiérrez Prieto – Abogado contratista OJ – SDCRD

Vo. bo. Ana Milena Vallejo – Subdirectora de Gestión Territorial del Patrimonio – IDPC